

cia llevado del sueño, ó de alguna distraccion.

A lo qual digo con distincion, que si al penitente consta, que de tal calidad se durmió el Confessor q̄ de qualquier pecado confesado puede dudar, si le atendió, ha de repetir toda la confesion. Mas si la duda es en comun, de si atendió a algun pecado, ó la confesion es general, ó demasiado larga, no se obliga a repetirla toda, porq̄ se presume, que no obliga a tanta carga la integridad material de la confesion. Y como advierte Lugo de pen. disp. 16. n. 610. solo se obliga el penitente a confesar el pecado cō esta generalidad, al modo del que duda de la especie del pecado cometido, ó de si cometiò el pecado, sin saber tambien de la especie, que basta confesarle, como le tiene en la conciencia, como dice el Curso citado cap. 9. n. 24. Si la confesion es breve, de qualquier pecado se puede dudar, si atendió el Confessor a él, y así toda se ha de repetir.

Yañado, que quando el Confessor, por ser algo fardo, ó por distraccion, ó sueño, ó por otra causa no entendió los pecados, será valida, y fructuosa la confesion, si el penitente con buena fe los confesó con efecto es, que no le busco de proposito con ellos defectos, para no ser bien entendido, y así supuesta la buena fe, no necesita el penitente de repetir la confesion, sino aquel, ó aquellos pecados mortales, de que después le constare, no fueron oídos del Confessor, ni dichos en otra confesion. Ita Diana. 4. p. n. ref. 198. Lugo de penit. disp. 16. sess. 15. n. 606.

249. Item, la confesion hecha con el Confessor, que no sabe discernir en-

tre mortal, y venial, ni las especies de pecados, ni entre la vniuid numerica, es, numero de ellos en casos frecuentemente ocurientes, tampoco está obligado el penitente a reiterarla, si se confesó con el con buena fe, efectos, que no le busco ignorate de proposito, ni sabia que lo era, ni como tal le conoció en el decirlo de la confesion. La razon es, porque aunque el Confessor peca gravemēte en ministrarle este Sacramento, siendo tan ignorante, es valida la confesion; pues como suponemos, concurren de parte del Confessor, jurisdiccion, intencion, y forma; y de parte del penitente, confesion de pecados entera, y como los tiene en la conciencia, y dolor de ellos sensible. Ita Diana 5. p. tract. 24. ref. 22. con Villalobos, y otros. Item Dicastill. de penit. disp. 10. dub. 12. n. 350. con Lugo, y otros. Item Palao tract. 23. disp. unica. punt. 12. num. 3. con Suarez, Conch. y Bonacina.

Y resuelue Dicast. n. 354. con Suarez, y Thomas Sanchez. Item Diana 5. p. tract. 14. ref. 22. y Bonacina. disp. 35 de penit. quest. 7. punt. 4. §. 2. n. 15. Que el penitente, que confesó el pecado, que ni él, ni el Confessor supieron discernir, si era mortal, ó venial, no tiene obligacion a volverle a confesar, aunque después sepa cierto fue mortal, ó por aver consultado Varones doctos, ó por otra via; porque el penitente insuficientemente manifestó su pecado, y no tiene que añadir, como supongo, á lo que huvo de parte de él. Pero no se entiende esto del pecado mortal, que se confesó como dudoso, y después halla el penitente, que es cierto, de que yá dixere arriba n. 116.

Y

Y si preguntares, que se entiende por integridad de la confesion? Respondo, que ay integridad material, y formal: la material es, confesar todos los pecados mortales no confesados, que ocurre á la memoria, después del prudente examen, no solo externos, aunque ocultos, mas tambien los *para* internos con su numero, y especie, y las circunstancias, que mudan especie. La formal es, confesar los pecados que *hic*, & *unc* puede moralmente el penitente; esto es, callados, los que no debe confesar; y esta integridad formal *per accidens*, y extraordinariamente, basta, interviniedo causa grave, para callar alguno, ó algunos pecados mortales: como imposibilidad moral, qual es por evitar grave daño, proprio, ó ageno. La material integridad obligar *per se* ordinariamente: como consta del Concilio Tridentino sess. 14. cap. 5.

Las causas, porque se pueden callar uno, ó mas pecados graves, las toco en la explicacion de la Proposicion 59. conenada por Inocencio XI. y se pueden ver mas latamente en Palao tract. 23. disp. unica. punt. 11. á num. 22. y en el Curso. tom. 1. tr. 6. c. 8. punt. 5.

CAPITULO. IV.

DE LOS OFICIOS DEL CONFESOR. Y de ciertas advertencias para la practica del ministerio del Sacramento de la Penitencia.

150. Tres son los officios del Confessor, de Juez, Maestro, y Medico espiritual del penitente. De los quales notaré algunas cosas.

Segun que es Juez, debe inquirir del penitente (que no solo es reo, mas tambien testigo de si mismo en este juicio espiritual) el numero, y especie de pecados mortales, que ha cometiò desde la ultima confesion, procurando discernir entre mortal, y venial, preguntandole, quando fuere conveniente, si esta omision, ó comision, q̄ confiesa (aunque por si mortal, ó solo venial) la tuvo por venial, siendo de fuyo mortal, ó al contrario el venial por mortal: lo qual es mas contingente, que suceda en acciones repentinas.

Lo mas probable es, que no ay obligacion de repetir la confesion hecha con el Confessor, que no supo distinguir entre mortal, y venial, y entre la especie, y unidad, ó conocer el numero de pecados, aunque sean de materia, que frecuentemente se ofrece, sino es que se de mala fe de parte del penitente, esto es, que de proposito busco Confessor ignorante, como dixere n. 149. con Palao tract. 23. disp. unica. punt. 12. n. 3. Suarez de penit. disp. 28. sess. 2. n. 12. Galpar Hurtado de Sac. disp. 10. de penit. cap. 14. num. 15. y Diana 5. p. tract. 14. ref. 22. con otros.

151. Si juzgare el Confessor, que tal ves no alcanza algunas diferencias de pecados especificas, ó á distinguir entre venial, y mortal, ó á comprender el numero de mortales, no se afianza, si juzga por una parte q̄ el penitente ha puesto suficiente diligencia, y el por otra ella con deseo de acertar; porque no se pide lo ultimo de potencia, ó exquirisima diligencia, y trabajo en entender, discernir, y comprehēder estas cosas, ni en excitar la memoria del penitente, y sacar de él nuevos pecados. Y

aunque juzgue el Confesor, q̄ puesta esta defatigacion, descubrir à otros, no está obligado à esse estremo: así como el penitente no está obligado con tan singular desvelo à excitar su memoria: porque se ha de atender à la humana fragilidad, y à no hacer odioso este Sacramento al penitente, ni al Confesor. Si por falta de estudio fufficiente, y prudente diligencia entrare el Cōfessor en discernir las específicas diferencias, à lo menos mas frecuentes de pecados, y el numero de ellos, pecará segun su negligencia. Vea se en el n. 131. una nota singular.

152. Segun que hace officio de Medico espirital, debe curar las enfermedades, y llagas espirituales del penitente, aplicandole medicinas: y à sentencias, como frecuencia de Sacramentos, y oración, así mental, como vocal: y à preseruativas, como q̄ no entre en tal casa, ò q̄ no palle por tal calle: y à fuertes, que son cauterios, como absteridades, y ayunos: y alguna vez raras, dilatar, ò negar la absolucion, aunque sustancialmente no esté indispuesto, lo qual podrá practicarse con algun consuetudinario: mas pide gran discrecion.

153. Segun que hace officio de Maestro, debe enseñar al penitente lo que tiene obligacion à saber, preguntandole, quando le pareciere cōvenir, si sabe que ay un Dios, q̄ juntamente es remunerador los Sacramentos, en especial el del Bapuzmo, Eucharistia, y Penitencia, y los preceptos del Decalogo, y las Oraciones del Padre nuestro, y Ave Maria, y el simbolo de los Apostoles. Demás de esto ha de facarle de las ignorancias veniables, y de las invencibles, sino es que alguna vez con venga

dexarle en esta ultima, segun lo dicho en este Tratado n. 145. Vea se la explicacion de la proposicion 64. condenada por Inocencio XI.

154. Viniendo à la segunda parte de este Capitulo, digo lo primero, que para administrar el Confesor el Sacramento de la penitencia, ha de procurar poseer se en gracia, si juzga, ò teme que carece de ella: y sea por Acto de Contricion, y à recibiendo el Sacramento de la penitencia, si bien à este segund no se obliga, porque solo para recibir la Eucharistia ay precepto de cōfessarse: para el que tiene conciencia de pecado mortal. Y aunque el Cōfessor no se reconozca agravado cō pecado mortal, será congruente que implore la gracia del Espiritu Santo: lo qual podrá hacer, si le pareciere, por aquellas palabras: *Spiritus Sancti gratia illumines sensus, & corda nostra.* Y si el penitente dixere, como algunos suelen: *Sube Domine benedicer,* ha de darle la bendicion que pide, diciendo las referidas palabras: *Spiritus Sancti, &c.*

155. Digo lo 2. q̄ para administrar el Confesor con mas fruto, y decencia, y con modo mas conveniente el Sacramento de la Penitencia, se ha de perstar con el penitente de la forma siguiente. Lo primero, le trate cō toda suavidad en el gesto, y palabras, mostrandosele apacible, y agradable: hablele con terminos de amistad, y à de hermano, y à amigo, y à hijo, segun la calidad, edad ò porte, q̄ muestra el penitente: de tal fuerte, que por una parte le reconozca benigno, y afable, y por otra grave, y modesto. Confessando à mugeres, no es cōveniente tratarlas cō los terminos inmediatamente referidos, sino otros mu-

mas graves para el ministerio cō ellas, y mas recatados para el Ministro. Lo segundo, no le muestre estar de priella, y como pendiente de alguna ocupacion, ò negocio que ha suspedido para cōfessarle, ni le lleve arropellado, para q̄ con toda quietud, y cumplidamente se confesse: porque no vaya con escrupulo de sino quedò bie cōfessado. Lo tercero, no le ha de mirar à la cara, ni preguntarle quien es, ò de q̄ Lugar, ò como se llama: y aunque le conozca, tratele como q̄ no le conoce: con tal, que no se le dé à conocer: y esto especialmente cō mugeres, que muchas vezes llegan cubiertas con su manto, dissimulando quien son.

156. Lo 4. no ha de reprehenderle al principio de la confesion, ni en el medio, aunque le oiga decir, ò que no sabe la Doctrina Christiana, ò que ha mucho tiempo que no se ha cōfessado, ò que no ha cumplido la penitencia: porque no le cobre temor, y calle

algun pecado (si no es que colija por alguna cosa destas, que no trae proposito de la enmienda.) Y así ha de guardar la reprehension para lo ultimo. No obstante, si el penitente confiesa pecado, que trae obligacion de restituir, ò que es rranamiento de voto, ò juramento, que sea conveniente dispensar sele, ò conmutar sele, en esse caso puede amonestarle luego de la obligacion, no sea que solo guarda para lo ultimo, no sea que se le olvide: y por la misma causa puede ir mezclando en el discurso de la confesion alguna suave doctrina, segun la exigencia del penitente en los pecados que confiesa.

Lo 5. que no se requiere para la decencia deste Sacramento, que al tiempo de echar la absolucion, se quite el sombrero, bonete, ò capilla: pues antes teniendola puesta, ostenta mas y propriamente la autoridad de Juez.

